

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322619348**

**INVERSIONES INTERNACIONALES ALTAVISTA SPA  
77.630.485-9**

**INVERSIONES EN TODA CLASE DE BIENES, SEAN  
MUEBLES O INMUEBLES, CORPORA**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 03/11/2022**

**RES. EX. N° 77322116793 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 07.09.2022, de don [REDACTED] RUT [REDACTED] en representación de INVERSIONES INTERNACIONALES ALTAVISTA SPA, RUT N° 77.630.485-9, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a partir del inicio de actividades.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 25.08.2022 con actividad de INVERSIONES EN TODA CLASE DE BIENES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES. Por lo anterior, con fecha 07.09.2022 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 25.08.2022.

2° Que, el contribuyente se constituyó según consta en escritura pública a partir de la fecha 19.07.2022, otorgada por el Notario Público, Titular de la Vigésima Sexta Notaría de Santiago, bajo el Repertorio Número 6570-2022. Un extracto de la misma fue inscrito a fojas 62219, número 27465 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2022 y publicado en el Diario Oficial de fecha 05.08.2022. El capital de la sociedad es la suma de US\$1.000 dólares de Estados Unidos de América, dividido en 1000 de única serie y sin valor nominal, suscritas de la forma a) Sociedad de Arquitectura y Construcción Akra SpA por un valor de US\$500 dólares de Estados Unidos de América, suma que se obliga a pagar en el plazo máximo de tres años a contar de la fecha de constitución y b) Icor SpA por un valor de US \$500 dólares de Estados Unidos de América, suma que se obliga a pagar en el plazo máximo de tres años a contar de la fecha de constitución. El objeto de la sociedad es la realización de inversiones en toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones, derechos en sociedades de personas cuotas, debentures, bonos, efectos de comercio y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión, como también la administración de dichas inversiones y sus frutos. Se deja expresa constancia que la sociedad desarrollará todas las actividades propias de su objeto principalmente en el extranjero, de manera directa o a través de terceros, ya sea por cuenta propia o ajena.

3° Que, el número 2 del artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

5° Que el artículo 18 del Código Tributario establece que la autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración de inicio de actividades del artículo 68 del mismo cuerpo legal.

6° Que en virtud de lo establecido en la Ley N° 21.210 y en virtud de las propias instrucciones de este Servicio, la solicitud de autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera debe realizarse vía petición administrativa a través de la página web del contribuyente del Servicio de Impuestos Internos.

7° Que, en consideración al inciso 5° del artículo 68 del Código Tributario, el contribuyente tiene dos meses para informar al Servicio, modificaciones a la información contenida en el formulario de inicio de actividades.

8° Que, adicionalmente el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830/74), específicamente en las letras a) “Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique” y c) “Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.”

9° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras a), y c) del considerando tercero y siguientes, por cuanto la principal moneda funcional de la sociedad, corresponde al dólar de los Estados Unidos de América, moneda en la que además desarrolla las actividades de su giro.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América desde el 25.08.2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania  
Uarac Senn  
Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.11.03 09:57:56 -03'00'  
**VANIA UARAC SENN**

SOLEDAO  
HUAIQUI  
L ELLADO

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS  
Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS  
Fecha: 2022.11.03 09:35:50 -03'00'

**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

SOLICITANTE

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE

VUS/LJC/GMP/mnu